



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desnaturalizar cualquier tipo de violencia sigue siendo un trabajo inacabado en la agenda de los derechos humanos. La complejidad de diversos temas y problemáticas sociales hacen frecuente la división de criterios y opiniones en su estudio. Un ejemplo de lo anterior es la alienación parental. La alienación parental consiste en las conductas que lleva a cabo el padre o la madre que tiene la custodia de un hijo o hija, e injustificadamente impide las visitas y convivencias con el otro progenitor, causando en el niño o niña



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

un proceso de transformación de conciencia, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio.

La protección integral, la autonomía progresiva de los derechos de la infancia y el interés superior como derechos humanos son parte del marco teórico obligado al tratar temáticas relativas a la niñez, y la alienación parental no es la excepción. Ésta es una problemática que afecta a niñas, niños y adolescentes, la cual hasta ahora se busca hacer visible.

El presente proyecto de Decreto tiene como objetivo destacar el tema como de interés y atención prioritarios, con la finalidad de prevenir posibles violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que podrían ver afectado su desarrollo normal, así como su derecho a la identidad, al apego y a establecer una convivencia pacífica y permanente con el padre o madre no custodio, cuando proceda, debido a conductas de alienación parental.

Las afectaciones que se causan a las víctimas de estas conductas pueden ser de difícil, si no es que imposible, reparación; de ahí la prioridad y mi compromiso de presentar ante este Pleno Legislativo la presente Iniciativa.

El síndrome de alienación parental es una de las prácticas más habituales que podemos encontrar ante la ruptura matrimonial en donde hay menores de edad; Richard Gardner, el creador de la definición de Síndrome de Alienación Parental, lo define como *"una perturbación psiquiátrica que aflora en el contexto de disputas litigiosas de custodia de niños, en especial cuando la disputa es prolongada y agria. Hay tres tipos de síndromes de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

alienación parental, el diagnóstico diferencial de los cuales es crucial para tratar adecuadamente el trastorno".

Los tres tipos de síndromes a los que se refiere son: ligero, moderado y severo, con manifestaciones sintomáticas de diferentes intensidades. Gracias al trabajo del profesor Gardner, se ha podido visualizar un problema más latente y de una gran magnitud ante situaciones que se reiteran con más asiduidad de la deseada.

Aún con estas diferencias marcadas y a pesar de que el Síndrome de Alienación Parental no tiene una definición o catalogación unánime, se pueden observar ciertas conductas que describen este procedimiento o afectación, las cuales son tendientes a crear en los hijos sentimientos de rechazo contra uno de los progenitores, sentimiento que los hijos argumentan como propios y que caracterizan a la alienación parental.

Este proceso de construcción del Síndrome de Alienación Parental tiene dos fases definidas:

1. Una campaña de desprestigio e injurias por parte del progenitor custodio (la denominada educación en el odio en el hijo menor), y
2. El menor interioriza esos argumentos efectuando, de manera independiente, los ataques al otro progenitor hasta rechazar el contacto con él (la expresión del odio en la hija o el hijo ya educado).

Por eso, creo que mediante este marco legislativo actual, se abren diversas oportunidades legales para alcanzar el desarrollo necesario. Aunque es



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

verdad que la alienación parental, al ser una manipulación emocional de los menores, puede ser considerada como una forma de violencia familiar difícil de identificar generalmente, lo que resulta en consecuencias que suelen quedar impunes u ocultas. Además, este problema está estrechamente vinculado con la utilización inapropiada de recursos legales, como la presentación de denuncias falsas de abusos sexuales y maltratos, así como el empleo de terapia familiar convencional y mediación para prolongar el conflicto.

Es así que, podemos apreciar, que la alienación parental está conformada por una serie de actos violentos que difícilmente pueden detectarse pero que, sin duda, constituyen una amenaza contra el orden familiar y, más aún, contra el desarrollo y protección de los derechos fundamentales de los menores.

Por ello, considero que el interés superior del menor debe ser considerado en todas las situaciones en donde intervenga aunque sea de manera indirecta.

En términos muy amplios podríamos decir que el concepto de interés superior del menor se refiere a las acciones y procesos tendentes a garantizar a niños, niñas y adolescentes de un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo estas premisas, al reconocerse este derecho fundamental, un padre o madre no debe impedir la relación de un menor con el otro progenitor, ya que, además de perjudicar a la expareja, inflige un daño irreparable al hijo.

Sin embargo, en nuestra nación, a partir de la adhesión y confirmación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de 1989 y debido a su importancia y repercusión, se han implementado una serie de reformas significativas. Entre ellas, resalta la modificación al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que eleva a categoría constitucional, desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2000, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En otras palabras, introduce, por primera vez en la legislación mexicana, una descripción completa y precisa de los derechos de los niños y niñas. Si conectamos este artículo 4 constitucional, especialmente en sus párrafos noveno, décimo y onceavo, con el tema de la alienación parental, se establece la responsabilidad, en primer lugar, de los ascendientes, tutores y custodios para preservar los derechos de los niños, con la intervención subsidiaria del Estado.

Esta disposición constitucional entiende que los padres son los primeros destinatarios de las obligaciones y facultades a través de las cuales se garantiza el correcto desarrollo de los menores. De esta forma, la alienación parental, además de constatarse como violencia en contra de los menores, también es un incumplimiento a la obligación impuesta por la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución, ya que a través de ella son los propios padres, o quienes tengan la custodia del menor, quienes obstaculizan su libre desarrollo.

Por ello es importante tomar las medidas adecuadas para proteger la libertad de la niñez, a poder crearse un juicio propio acerca de las situaciones y vivencias que tienen día con día, así como de sus relaciones interpersonales y afectivas, y que no sean sujetos de manipulación u objeto, en una separación conyugal.

De igual forma, resulta preciso mencionar que derivado del estudio de derecho comparado realizado, pude constatar que poco más de 17 Estados de la República, tales como Aguascalientes, Baja California Sur, Baja California, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, se han ocupado de legislar acerca de la alienación parental, lo cual deja claro con meridiana claridad, la necesidad de legislar en esta materia, puesto que es una conducta que se ha venido presentándose con mayor frecuencia en aquellos litigios sobre guarda o custodia de menores.

En este contexto, se evidencia que los problemas derivados de procesos de divorcio o disputas relacionadas con la custodia de menores generan repercusiones significativas en los propios menores. Por lo tanto, es imperativo contar con leyes que, además de definir los procedimientos para abordar estas problemáticas, contribuyan a salvaguardar la salud física y mental de los menores. Aunque no sean parte activa en estos procesos, los menores se ven afectados directamente por ellos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En conclusión, la presente iniciativa se presenta como una medida viable y crucial para fortalecer la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el marco de litigios de divorcio y asuntos de guardia y custodia. La propuesta de incorporar el concepto de alienación parental en la legislación, tiene el propósito de hacer obligatoria la realización de exámenes psicológicos a los menores involucrados. Esta acción no solo busca prevenir casos de alienación parental, sino también dotar a los órganos jurisdiccionales de herramientas efectivas para identificar y abordar situaciones de este tipo, garantizando así un ambiente propicio para el sano desarrollo emocional y psicológico de los menores, así como el respeto a su derecho a mantener una relación adecuada con ambos progenitores.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción X, del artículo 71 y se adiciona la fracción XXII, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, al artículo 5; y el numeral 5, al artículo 20, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5. Para...

I.- al XXI.- ...

XXII.- Alienación parental: Conjunto de signos y síntomas que se evidencian en los descendientes cuando uno de los progenitores, mediante diversas tácticas, manipula la percepción de estos con el objetivo de interferir o eliminar sus conexiones emocionales con el otro progenitor;

XXIII.- al XXXIX.-...

ARTÍCULO 20.

1 al 4. ...

5. Para los efectos presente artículo, cuando los órganos jurisdiccionales competentes conozcan de un litigio en el que se ventilen cuestiones de guardia o custodia de menores, deberán solicitar al área o departamento psicológico, realice las diligencias pertinentes a fin de determinar si los mismos tienen rasgos de alienación parental, para su debida atención.

ARTÍCULO 71.

1. Son...

I al IX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia, miedo o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con sus progenitores que no ejerzan la patria potestad, así como con los demás miembros de su familia;

XI al XIV. ...

2. En...

3. En...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII, al artículo 3 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Son...

I. al VII. ...

VIII. Alienación parental: Conjunto de signos y síntomas que se evidencian en los descendientes cuando uno de los progenitores, mediante diversas tácticas, manipula la percepción de estos con el objetivo de interferir o eliminar sus conexiones emocionales con el otro progenitor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 298 ter, y se adicionan las fracciones VI, VII y un párrafo tercero al artículo 254, y el artículo 254 Bis recorriéndose el actual en su orden actual, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 254.- Los...

I.- al **V.-**...

VI.- Que al hacerse cargo de los descendientes, ambos cónyuges se comprometan, a abstenerse de realizar comportamientos, que induzcan a las y los menores, a notar una falsa representación de la realidad, con el objetivo de generar violencia o rechazo entre las relaciones que estos tienen con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; y

VII.- Que ambos cónyuges, se comprometan a asistir junto con sus menores hijos, a una sesión valorativa con un psicólogo, con el objetivo de hacer una evaluación de la condición psicológica de los progenitores y su descendencia. El especialista deberá entregar un informe en el que declare las condiciones psicológicas en que se encuentran, y de así requerirlo, indicar si se requiere de más sesiones y los motivos que sustentan esta afirmación. Dicho informe deberá ser entregado junto con el presente convenio.

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso de incumplimiento de las fracciones VI y VII, será aplicable la sanción descrita en el artículo 254 Bis del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 254 Bis.- Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, deben respetar el criterio propio que han formado las y los menores respecto de su entorno, por lo que tienen la obligación de abstenerse de realizar conductas que vicien este criterio y los induzca a notar una falsa representación de la realidad con el objetivo de generar violencia o rechazo entre éstos.

En caso de detectarse que quien ejerce la patria potestad, tutela o guarda y custodia o los demás miembros de la familia, realizan las conductas descritas en el párrafo anterior, el juez deberá apercibirlo, por única ocasión, para que deje de cometer estos comportamientos. Si la persona reincidiera en estas conductas, por orden del juez, deberá ser canalizado a terapia psicológica, que podrá ser por una institución pública o privada y durará el tiempo necesario que el especialista considere.

Cuando el especialista considere que la persona es apta psicológicamente para ejercer la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como convivir y tener bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, emitirá un informe de término, que deberá indicar los avances que tuvo durante las sesiones. Bajo estas circunstancias no se le quitará la guarda y custodia del menor, siempre que deje de cometer estas conductas y acate la orden judicial de tomar terapia psicológica, de lo contrario o en caso de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

reincidencia, al verse en riesgo el interés superior del menor, solo se podrá convivir con los niños, niñas y adolescentes, con supervisión especializada, por lo que el juez deberá ordenar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas y conferir la guarda y custodia del menor a la persona que es más apta para hacerlo. En caso de ser una institución privada quien emita el informe de término, lo escrito deberá de ser corroborado, por una institución de Salud Pública, las cuales deberán de contar con programas especializados para tratar estas situaciones.

ARTÍCULO 254 Ter.- Procede...

I.- al VII.-...

ARTÍCULO 298 ter.- Los...

Por...

Asimismo, la alienación parental se considerará violencia familiar, y se define como el conjunto de signos y síntomas observados en los hijos cuando uno de los padres, a través de diversas tácticas, manipula la percepción de los menores con el objetivo de interferir o eliminar sus conexiones emocionales con el otro progenitor.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural, al artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 368 Bis.- Comete...

Así mismo se considera violencia familiar a la alienación parental, la cual se refiere al fenómeno en el cual uno de los padres, quien tiene la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad, utiliza diversas tácticas para influir de manera negativa en la percepción que el menor tiene sobre el otro progenitor. Este comportamiento manipulador busca interferir o incluso eliminar las conexiones emocionales entre el menor y el progenitor no custodio. Este proceso se manifiesta a través de signos y síntomas observados en los menores, los cuales reflejan la influencia perjudicial de uno de los padres en la relación del niño con el otro progenitor.

Para ...

a) al e)...

A...

Cuando...

Si...

Se deroga...

Si...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 05 días del mes de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA